



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (5833)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA  
DENOMINADA L&OATTORNEYS CONSULTORES JURÍDICOS  
COMPAÑÍA LIMITADA**

OTORGA:

SR. MARCO VINICIO LANDÁZURI ÁLVAREZ Y  
SR. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA

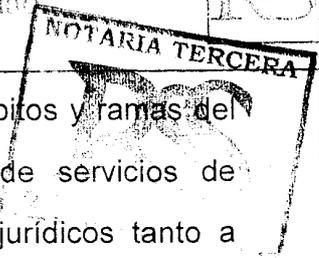
CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciocho (18) de agosto del dos mil nueve, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a) Sr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; b) Sr. Hugo Xavier Oliva Lalama, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo

dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de las que conste el siguiente contrato de constitución de compañía limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a) Sr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; b) Sr. Hugo Xavier Oliva Lalama, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará: "L&OATTORNEYS" Consultores Jurídicos Compañía Limitada. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La sociedad L&OATTORNEYS CONSULTORES JURÍDICOS COMPAÑÍA LIMITADA, que se constituye, se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE L&OATTORNEYS CONSULTORES JURÍDICOS COMPAÑÍA LIMITADA**  
**CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.-** la razón social de la compañía será: L&OATTORNEYS CONSULTORES JURÍDICOS COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios profesionales especializados, entre ellos pero sin limitarse a: a) Brindar consultoría, asesoría, procuración, patrocinio, tramitación y gestión de todo tipo de asunto legal y jurídico, sea de carácter judicial o extrajudicial, estos servicios jurídicos y legales se brindarán tanto a personas naturales nacionales o extranjeras; personas jurídicas sean

NOTARIA  
TERCERA

estas instituciones privadas o públicas, en todos los ámbitos y ramas del derecho nacional o internacional. b) La prestación de servicios de capacitación e investigación sobre asuntos legales y jurídicos tanto a personas naturales, jurídicas, entidades y organizaciones de carácter público, mixto y privado sean nacionales o extranjeras, legalmente domiciliadas o representadas en el país; la prestación de estos servicios de asesoría, consultoría estratégica, funcional, capacitación e investigación está orientada principalmente a la planificación, organización, implementación, evaluación y monitoreo de fases o planes, programas y proyectos relacionados con su objeto social; y, a la prestación de servicios de asistencia, capacitación, difusión, promoción de conocimientos alineados con estrategias legales; para cumplir sus finalidades la compañía podrá intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades; ejecutar todos los actos, operaciones y actividades permitidos por la ley ecuatoriana; realizar toda clase de acuerdos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, tales como; usar, comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes piezas o repuestos, insumos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista o socio estratégico de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para la ejecución de proyectos, trabajos o servicios determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de

acuerdo permitido por la ley; intervenir como representante, socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad social, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO TERCERO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil. Sin embargo, la junta general de socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y**

**NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, distrito metropolitano, lugar en la que se encuentra su sede administrativa.

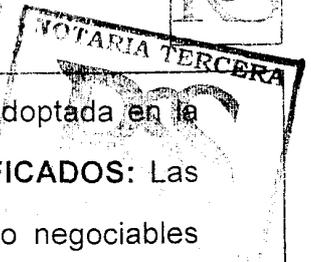
Por resolución de la junta general de socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU**

**CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América (USD\$ 400,00) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los estados unidos de América (USD\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- VARIACIONES**

**DEL CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o



NOTARIA  
TERCERA



disminuido por resolución de la junta general de socios, adoptada en la forma prevista por la ley. **ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. La sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos estatutos. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS:** son órganos de la compañía, la junta general de socios, quien la gobierna; y, el presidente y el gerente general, quienes la administran. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** La junta general, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales de socios, son ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las juntas generales ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. son sus atribuciones: a) nombrar y remover al presidente y gerente general de la

compañía, así como fijar sus remuneraciones; b) conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente; c) conocer los informes que le presentaren el presidente y el gerente general y resolver sobre los mismos; d) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e) conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías y demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la celebración de la junta, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en la forma prevista en el artículo veinticuatro del reglamento de juntas generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM:** Las juntas generales, ordinarias y extraordinarias de socios se reunirán previa convocatoria del presidente o del gerente general. las juntas generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comunicación firmada por el presidente y/o gerente

NOTARIA  
TERCERA

general o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Las juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera

convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO**

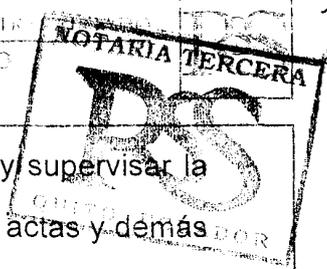
**DECIMO SEPTIMO.-** Decisiones: como norma general, las decisiones de las juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.

**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La

compañía contará con un presidente nombrado por la junta general de socios. El presidente durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** La compañía contará con un gerente general nombrado por la junta general de socios. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. El gerente general durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:** En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del gerente general, le subrogará el presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del presidente y del gerente general, además de los establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. el presidente y el gerente general son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad, en forma alternada y subrogada de conformidad a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de este instrumento; b) convocar las juntas generales de socios; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la junta general de socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la junta general; e) comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la ley; h) tener



NOTARIA  
TERCERA

bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la empresa; i) llevar los libros de actas y demás previstos en la ley; j) suscribir los certificados de aportación; k) preparar y

presentar anualmente a conocimiento de la junta general un informe sobre la marcha de la compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la junta; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Corresponde al presidente de la compañía presidir las sesiones de la junta general de socios. La expedición de los nombramientos hechos por la junta general estará a cargo de la persona designada por la

junta. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO:** La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. Pueden ser comisarios personas, socios o no de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO**

**ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE**

**UTILIDADES:** Corresponde a la junta general de socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE SU**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**CASOS DE DISOLUCION:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la junta general de socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el artículo tercero de estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:** Autorizada la disolución de la compañía, la junta general de socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades. Durante el período de liquidación, la junta general conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobarán las cuentas y el balance final de liquidación. **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ASUNTOS NO PREVISTOS:** Corresponde a la junta general de socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los estatutos; así como la interpretación de éstos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción del capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los estados unidos de América: -----

NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Marco Landázuri Alvarez	USDS 200,00	USD\$ 200,00	200
Xavier Oliva Lalama	USDS 200,00	USD\$ 200,00	200
Total	USD \$ 400,00	USD\$ 400,00	400

NOTARIA  
TERCERA

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía y que se adjunta como habilitante. **QUINTA.- AUTORIZACION:** los socios fundadores, autorizamos al Doctor Marco Landázuri Romo, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales sí como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil; y, para que convoque de ser el caso a la primera junta general de socios, que designará a los administradores de la compañía: usted, señor notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Marco Landázuri Romo, con matricula profesional número setecientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*  
SR. MARCO VINICIO LANDÁZURI ÁLVAREZ  
C.C.

*[Handwritten signature]*  
SR. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA  
C.C.

CIUDADANA  
OLIVA LALAMA HUGO XAVIER  
COTACOLLAO  
1987

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
CALLE 1001 QUITA  
OLIVA LALAMA HUGO XAVIER  
1987



2345148



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

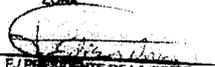
054-0246  
NÚMERO

1709503625  
CÉDULA

OLIVA LALAMA HUGO XAVIER

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
COTACOLLAO  
ZONA

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





126-0186

NÚMERO

170566447D

CÉDULA

LANDAZURI ALVAREZ MARCO VINICIO

REGISTRADO  
PROVINCIA  
CANTÓN  
CORRECTOR

QUITO  
EQUINO  
CORRECTOR

REGISTRADO DE LOS...

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De RS (ojalá) (último), calada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé  
Quito 18 AGO 2009



Dr. Posada...  
CANTÓN...



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257989  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ CISNEROS JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2009 10:20:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- L&OATTORNEYS CONSULTORES JURIDICOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACION**



Número Operación C101000007/08

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
OLIVA LALAMA HUGO XAVIER	200.00
LANDAZURI ALVAREZ MARCO VINICIO	200.00
<b>Total</b>	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

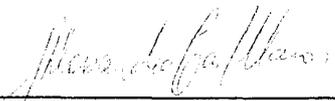
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**L&OATTORNEYS CONSULTORES JURIDICOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

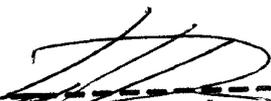
**QUITO**

**Martes, Agosto 18, 2009**

FECHA

0483566

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "L&OATTORNEYS" CONSUTORIA JURIDICA**, otorgada por: **MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ** y **HUGO XAVIER OLIVA LALAMA**, Sellada y firmada en Quito, dieciocho de agosto del dos mil nueve.

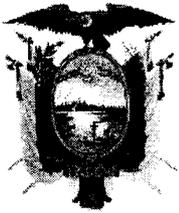
  
 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003563, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía L&OATTORNEYS CONSULTORES JURIDICOS CIA. LTDA., celebrada el dieciocho de agosto del dos mil nueve, ante el Notario titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía L&OATTORNEYS CONSULTORES JURIDICOS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a ocho de septiembre del dos mil nueve.—

  
  
DR. GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIO TITULAR SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 31 de agosto del 2.009, bajo el número **3032** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **L&OATTORNEYS CONSULTORES JURÍDICOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 18 de agosto del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1797**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32858**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023678

14

Quito,

22 SEP 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **L&OATTORNEYS CONSULTORES JURIDICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL